

Santiago, 19 NOV 2018

**VISTOS:**

1. La notificación de operación de concentración, correspondiente ingreso N° 03587-18 (la "Notificación"), de fecha 27 de agosto de 2018 (la "Notificación"), mediante la cual GDF Suez Energie Services Chile Holding SpA ("Engie Services" o el "Comprador"), por una parte, y CAM Holding SpA ("CAM Holding"), El Cóndor Combustibles S.A. ("ECC"), Inversiones y Asesorías Samburu SpA ("Samburu"), y GYM Chile SpA ("GYM Chile"; y, conjuntamente con CAM Holding, ECC, y Samburu, los "Vendedores", y conjuntamente con Engie Services, las "Partes"), por la otra, pusieron en conocimiento de esta Fiscalía Nacional Económica (la "Fiscalía") la eventual adquisición, por parte de Engie Services, del control de CAM Chile SpA ("CAM Chile") y su filial CAM Servicios de Telecomunicaciones Limitada ("CAM Telecom" y conjuntamente con CAM Chile, "CAM") mediante la compra del 100% de sus acciones, actualmente de propiedad de los Vendedores ("Operación");
2. La Resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 8 de octubre de 2018, que dio inicio a la investigación Rol FNE N° F153-2018, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211");
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 19 de noviembre de 2018 (el "Informe");
4. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por parte del Comprador, Engie Services es una sociedad por acciones constituida bajo las leyes de la República de Chile, controlada en último término por la entidad francesa Engie (ex GDF Suez). Engie Services, a través de sus filiales, se dedica principalmente a la prestación integral de servicios energéticos e industriales, incluyendo el diseño, ingeniería, financiamiento, montaje, monitoreo y mantenimiento de equipos y sistemas industriales, de climatización, y de eficiencia energética, entre otras actividades.
2. CAM Chile es una sociedad por acciones constituida bajo las leyes de la República de Chile, que, por sí y a través de su filial CAM Telecom, desarrolla actividades económicas relacionadas con la prestación de servicios de ingeniería, instalación, operación y mantenimiento a empresas de electricidad y telecomunicaciones, entre otras actividades.
3. Que, con fecha 2 de agosto de 2018, las Partes acordaron la adquisición por parte de Engie Services del 100% de las acciones de CAM, actualmente de propiedad de CAM Holding, ECC, Samburu y GYM Chile, es decir, una operación que corresponde a la descripción de la letra b) del artículo 47 del DL 211.
4. Que, según lo informado en la Notificación, las actividades de Engie Services y CAM se traslaparían en las siguientes industrias: *facility management*, alumbrado público y mantenimiento de subestaciones y líneas de alta tensión.

5. Que, con respecto a las industrias donde las Partes traslapan sus actividades, la Investigación de esta Fiscalía permitió concluir que la Operación no presentaría riesgos anticompetitivos con aptitud para reducir sustancialmente la competencia, especialmente en consideración a la baja participación de mercado de las Partes en las mismas.
6. Que las Partes indicaron que podría existir una relación de complementariedad entre los servicios de instrumentación, prestados por Engie Services, y los servicios de certificación metrológica, prestados por CAM.
7. Que, analizados los supuestos mercados complementarios declarados en la Notificación, esta Fiscalía pudo descartar la existencia de eventuales riesgos de conglomerado que pudiesen seguirse de la Operación.
8. Que, al ser consultados diversos actores del mercado por los efectos de la Operación, éstos no reconocieron efectos negativos derivados de la misma.
9. Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

**RESUELVO:**

- 1°.- **APRUÉBESE** en forma pura y simple la Operación analizada en esta investigación.
- 2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE N° F153-2018.

  
RAB

  
REPUBLICA DE CHILE  
FISCAL NACIONAL  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA  
**MARIO YBAR ABAD**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**